

SUSCRICION EN SANTANDER.

por tres meses llevado á casa de los Sres. Suscritores. 20 rs.
por 6 idem. 36 id.
se suscribe en la imprenta de Martinez, calle de S. Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por 3 meses franco de porte 30 rs.
Por 6 idem. 56 id.
Las reclamaciones se harán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 340.

SECCION DE CONTABILIDAD.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me comunica con fecha 29 de Octubre último la Real orden siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha dirigido á este Ministerio en 6 del actual la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—Por la Direccion general de Contribuciones indirectas se dijo á este Ministerio con fecha 1.º de Setiembre último lo que sigue.—Acercándose ya la época en que los Ayuntamientos deberán formar sus presupuestos municipales para el año próximo venidero y proponer en su caso los medios de cubrir el déficit que en ellos resulte, le parece á la Direccion ocasion oportuna de exponer á la consideracion de V. E. algunas observaciones con el objeto de evitar que en lo sucesivo lleguen á reproducirse ciertos abusos que ha notado en el establecimiento de arbitrios principalmente desde que tuvo lugar el del nuevo sistema tributario. No tanto por la falta de claridad ó de suficiente expresion que pueda tener la legislacion del ramo, como por la natural propension de los Ayuntamientos á considerarse autoridades exclusivas é irresponsables en todo lo concerniente á la administracion de los pueblos, desentendiéndose de las prudentes restricciones prescritas por la ley; se ha visto á algunas municipalidades decretar el establecimiento de arbitrios y llevar á efecto su exaccion, sin obtener la aprobacion del Gobierno como procede en conformidad al artículo 101 de la ley de Ayuntamientos, ó limitándose cuando mas á dar cuenta largo tiempo despues de haberlos establecido. Por otra par-

te algunos Gefes políticos, dando al artículo 110 del reglamento de 16 de Setiembre de 1845 publicado para llevar á efecto la ley citada de 8 de Enero una latitud que no tiene, se han permitido autorizar la exaccion de arbitrios considerables no obstante que el expresado artículo se refiere para mayor claridad al 101 de la ley en que se prescribe la aprobacion del Gobierno. Tal acaba de suceder en la capital de Pontevedra en que se llegó á imponer un doble derecho de puertas con notable detrimento de los intereses de la Hacienda é insoportable gravamen del vecindario y comercio de aquella ciudad, segun lo atestigua la sentida queja que obra en esta Direccion. Tampoco han faltado Diputaciones provinciales que se creyesen con las mismas facultades, no obstante que dista mucho de concedérselas la ley vijente que fijó su organizacion y atribuciones; resultando de todo el desagradable espectáculo de ver disputarse por tres partes derechos que solo tiene y debe tener el Gobierno y una lucha continua de aquellas corporaciones y autoridades con las Oficinas de Hacienda que en cumplimiento de su deber vigilan para que la ley sea respetada, y no se oprima á los pueblos á pretexto de procurarles su bienestar. Las consecuencias que de aquí se han originado vienen en apoyo de este último aserto; muchísimos son los pueblos en que se han exigido arbitrios con exceso á lo que permite la ley de 23 de Mayo de 1845, al menos hasta que de ello tuvieron conocimiento las Oficinas de Rentas ó autoridades superiores; pero donde mas resalta todavía la ligereza y poco criterio con que se procede á su imposicion, es en el hecho de haber restablecido bajo el título de arbitrios, algunas de las contribuciones suprimidas por las leyes y precisamente aquellas que mas perjudiciales se han considerado siempre á la prosperidad de los pueblos, tal es el ramo de alcabalas que gravando todos los productos en sus ventas y reventas, entorpecía al movimiento comercial, indispensable para impulsar el desarrollo en la produccion. En el mismo

caso se hallan los derechos de correduría y fiel medidor, suprimidos ya con anterioridad al nuevo sistema tributario, y los llamados de ferias que eran principalmente una alcabala de ganados todos los cuales fueron establecidos en diferentes puntos que sería prolijo enumerar, ya por autoridad de los Ayuntamientos exclusivamente y ya con aprobación de los Gefes políticos ó Diputaciones provinciales. Los pueblos que tenían derecho á esperar alivios en las nuevas contribuciones, se han visto con tales medidas completamente defraudados en sus esperanzas, pues al recargo del nuevo impuesto tienen que agregar los penosos perjuicios del antiguo. Deseando, pues, la Direccion que cuanto antes se ponga término á semejantes irregularidades, quitando todo motivo de duda, considera indispensable cometer á la aprobación de V. E. las siguientes aclaraciones esperando que si la obtienen tendrá á bien ponerlo en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion para que por su conducto se resuelva en consecuencia, si por su parte las estima convenientes: 1.^a El establecimiento de antiguos arbitrios y la aprobación de los nuevos que se soliciten para atenciones municipales, provinciales ó con cualquiera otro objeto, corresponde exclusivamente al Gobierno con arreglo á la legislacion vigente: 2.^a Los que hayan sido concedidos á perpetuidad ó sea por tiempo indeterminado, deberán figurar todos los años en los respectivos presupuestos, sin cuya circunstancia no deberán exigirse, quedando por este hecho caducados: 3.^a No podrán imponerse arbitrios que consistan en el establecimiento total ó parcial de alguna de las contribuciones ó derechos suprimidos, como son los de ferias, correduría, fiel medidor, alcabalas de todas clases y demas que se encuentren en este caso: los Gefes políticos y los Intendentes no darán curso á las solicitudes ó expedientes que comprendan propuestas de esta naturaleza: 4.^a Como los gastos municipales de un pueblo deben gravar sobre él exclusivamente, no podrán imponerse arbitrios con aquel objeto sobre artículos que se extraigan para otros puntos, sinó solamente sobre los que se consuman en el mismo pueblo; y 5.^a De nuevo se encarga que en la instruccion de estos expedientes no se omita ningun requisito que pueda ilustrar acerca del producto de los arbitrios solicitados, ni las demas formalidades prescritas en Reales órdenes: á falta de otros datos se celebrará desde luego subasta pública para su arriendo, y se acompañará el expediente á la propuesta; pero cuidando de no llevar á efecto su exaccion hasta que sean aprobados por la Superioridad. La Direccion se lisonjea de que con estas disposiciones se conseguirá regularizar hasta cierto punto el establecimiento de arbitrios, resolviendo las principales dudas que sobre esta materia han ocurrido y economizando por consiguiente el dilatado tiempo que se invertía en la instruccion de los expedientes y no pocas veces en desagradables contestaciones entre los Ayuntamientos y las autoridades de las provincias. Y habiendo sido aprobadas por S. M. las bases establecidas en el dictámen incluido en la Real orden anterior, ha tenido á bien resolver que por el Ministerio de mi cargo se circule á los Gefes políticos esta Real

resolucion para que den cumplimiento y ejecuten lo que en ella se dispone. De orden de S. M. lo digo á V. S. para los efectos consiguientes en esa provincia.“

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que en las propuestas de arbitrios que los Ayuntamientos han de remitir á este Gobierno político, se atengan estrictamente á las bases fijadas en la preinserta Real orden. Santander 12 de Noviembre de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

CIRCULAR NUMERO 341.

SECCION DE GOBIERNO.

Habiendo sido sustraída el dia 1.^o del corriente de casa de D. José Gutierrez, vecino de Reinosa, una caja con los efectos que á continuacion se espresan, pertenecientes á D. Mariano Cordero vecino de esta ciudad, encargo á los Alcaldes constitucionales, Comisarios y demas dependientes de proteccion y seguridad pública de esta provincia practiquen las mas activas diligencias para descubrir á los autores de este crimen, deteniendo á las personas que por hallarse en su poder algunos de los efectos robados infundieren sospechas, y remitiendo unos y otros á mi disposicion ó á la del Sr. Juez de primera instancia de Reinosa que entiende en la causa. Santander 12 de Noviembre de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

Nota de los efectos que contenia la caja.

Dos sabonetas de oro con cajas cinceladas, escape de áncora, cada uno diez centros en piedra y cajas de tafíete.

Una repetición de oro, esfera de plata con resorte de media vuelta para hacerle dar las horas.

Dos sabonetas de cilindro de plata con ocho centros en piedra á la inglesa con su guarda polvo, cajas guilliosadas.

Dos sabonetas de áncora de plata con diez centros en piedra, cajas cinceladas.

Otra áncora de plata de cristal con cuatro centros en piedra su tamaño chiquito.

Un reloj de Señora de oro y de cristal con la caja esmaltada, cilindro con cuatro centros.

Una saboneta comun de plata dorada.

Un reloj comun con cristal, con guarda polvo y caja cincelada de plata.

Otro comun con cristal á la inglesa con segundos y números romanos.

Un cilindro de plata con esfera de lo mismo y cuatro centros en piedra muy chato y usado.

Otros dos relojes que no recuerda su figura.

Cien billetes impresos de rifa y la factura de todos los relojes.

CIRCULAR NUMERO 342.

SECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y demas dependientes de proteccion y seguridad pública de esta provincia, averiguarán el paradero de D. Cipriano Ulibarri, inspector segundo de

Contribuciones indirectas de la provincia de Valladolid, que desapareció de dicha ciudad con síntomas de demencia, sin que á pesar de las diligencias practicadas, se haya podido averiguar su paradero; y caso de ser habido, le remitirán con las consideraciones debidas á su lamentable estado à disposición del Sr. Gefe político de Valladolid. Santander 12 de Octubre de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

SEÑAS.

Edad 36 años, estatura alta, pelo negro, barbilampiño, ojos pardos y saltones, color moreno, cara regular, con una cicatriz en la barba.

Administracion de Contribuciones directas de Santander.

Por la circular de 19 de Octubre inserta en el Boletín oficial de 23 del mismo núm. 85, previene á V. V. la necesidad de satisfacer el cupo de las Contribuciones de inmuebles y subsidio industrial del último trimestre del año corriente para el día 20 del mes actual, evitándome así el disgusto de tener que usar de los apremios de ejecución. Algunos han correspondido á aquella invitación y aunque me prometo que ese Ayuntamiento no dejará de seguir su ejemplo; como quiera que el tiempo apura y la Direccion general de Contribuciones directas al hacer la consignación del mes actual á esta provincia, ha tenido en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 23 de Mayo para declarar vencido dicho trimestre en primero del mes de la fecha: deseando yo de que no se ejercite medida alguna de apremio contra los pueblos de esta provincia, me dirijo á V. con el presente recuerdo à fin de que sin falta alguna concurra á pagar el citado descubierto para dicho día 20, en concepto de que pasado, no está en mi posibilidad evitar la comision de ejecución que se librarà à su costa. Dios guarde à V. V. muchos años. Santander 10 de Noviembre de 1846.—Tomás Celedonio Agüero.

Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de Ampuero, Anievas, Arenas, Argoños, Arredondo, Arnuro, Astillero de Guarnizo, Bárcena de Pie de Concha, Bárcena de Cicero, Bareyo, Cabezon de la Sal, Cabezon de Liébana, Cayon Occidental, Campó de Yuso, Campó de Suso, Camaleño, Cartes, Castañeda, Castro ó Cillorigo, Castro-Urdiales, Corrales de Buelna, Colindres, Corvera, Camargo, Enmedio, Entrambasaguas, Escalante, Espinama, Guriezo, Herrerías, Hazas en Cesto, Limpias, Liendo, Liérganes, Valle en Cabuerniga, Los Tojos, Luena, Lloreda oriental, Marron y Udalla, Marina de Cudeyo, Marquesado de Argueso, Mazcuerras, Meruelo, Miengo, Miera, Medio Cudeyo, Molledo, Noja, Ongayo, Pesquera, Pesaguero, Penagos, Peñarrubia, Piélagos, Polanco, Pujayo, Puente-Viesgo, Polaciones, Potes, Rasines, Ramales, Riotuerto, Rivamontan al mar, Rivamontan al monte, Rioseco, Riovaldeigüña, Reocin, Rionansa, Ruiloba, Ruesga, Ruente, Sarro, Sta. Cruz de Bezana, S. Vicente de Leon y los Llares, S. Felices de Buelna, Santillana, S. Miguel

de Aguayo, Santiurde de Reinosa, S. Pedro de Romeral, S. Roque de Riomiera, Santiurde de Toranzo, Sámano, Selaya, Seña, Solórzano, Torrelavega, Tresviso, Tudanca, Valde S. Vicente, Valdáliga, Valderredible, Valdeprado, Valdeolea, Vega de Pas, Vega de Liébana, Villaescusa, Villacarriedo, Viérnoles, Villaverde de Trucios, Voto, Valle y Zieza.

Administracion principal de Bienes nacionales de la provincia de Santander.

ARRENDAMIENTO DE FINCAS.—PARTIDO DE REINOSA.

El día 27 del corriente mes de Noviembre de las 10 á la una en la sala de Audiencia del Juzgado de primera instancia de la villa de Reinosa, bajo la presidencia del mismo Sr. Juez letrado, y con asistencia del Procurador síndico y Administrador subalterno de Bienes nacionales del distrito, por la fé de Escribano público, y en su defecto del Secretario del Ayuntamiento se celebrará el arrendamiento por tres años en remate público de 84 prados de yerba y 66 tierras labrantías de pan llevar, situados en los pueblos de los Carabeos, Arcera y los Richonchos. Item el de otros 60 prados de yerba dar y 87 heredades labrantías de pan llevar, radicantes en los lugares de Valdeprado, Reocin de los Molinos, Sotillo, San Victores, Ormigüera y Candenosa.

El día 1.º de Diciembre próximo venidero á la misma hora y en igual local ante las mismas personas, se celebrará también igual arrendamiento en remate de noventa y un prados de yerba dar, y ciento diez y seis tierras de pan llevar, situados en los pueblos de Olea, La Loma de Sta. Olalla, Reinosilla, Castrillo de Laya, Laya, San Martin de Hoyos, Mata de Hoz, Barrio Palacio, Las Quintanillas, Las Enestosas, Cuenca, Mataporquera, Matarrepudio y Espinosa.

El día 3 del propio mes á la misma hora, en igual sitio y á presencia de las mismas personas indicadas arriba, se arrendarán también por tres años en remate público 57 prados y 23 tierras de pan llevar situados en los pueblos de Santiurde, Lantueno y Somballe, que pertenecieron así como los anteriores á las fábricas de las iglesias, ermitas, cofradías y santuarios de dichos pueblos en los Ayuntamientos de Los Carabeos, Valdeprado, Valdeolea y Santiurde. El arriendo y remate será único y se adjudicará definitivamente al mejor postor, teniendo efecto por lotes ó pueblos segun sea mas conveniente à los intereses de la Hacienda. El pliego de condiciones y presupuesto se hallan de manifiesto en poder del citado Administrador subalterno, para los que quieran imponerse de su contenido, y servirán de base en el acto del remate. Santander 10 de Noviembre de 1846.—El Administrador principal, Tomás Celedonio Agüero.

LIC. D. JUAN ALVENIZ,

Juez de primera instancia de este partido judicial de Villa-Carriedo; que de serlo y hallarme

en actual ejercicio el infrascrito escribano certi-
fica y dá fé.

Hago saber al público: Que en este Juzgado y por la escribanía del que autoriza, ha pendido el expediente de inventario y descripción de los bienes fincados por fallecimiento de D. Antonio Maria Socobio y Artacho, vecino que fué de S. Roman, Ayuntamiento de Sta. Maria de Cayon; el cual fué confeccionado por los Albaceas testamentarios que nombró en su última disposición otorgada ante D. José del Mazo Colsa, en la que ordenó que el líquido producto de dichos bienes se distribuyese en esta forma. La tercera parte en beneficio del hospital de S. Rafael de la ciudad de Santander, y las otras dos terceras en la fundacion de dos escuelas de instruccion primaria elemental, una en el Ayuntamiento de Villaescusa y otra en el citado de Sta. Maria de Cayon. Que finalizado dicho inventario han tratado los espresados Albaceas en uso de las facultades que les fueron concedidas por el testador, de proceder á la enagenacion en pública subasta estrajudicial ante los mismos ó sus representantes de todos los bienes y derechos pertenecientes á dicha testamentaria para invertir su valor en los piadosos fines á que fueron destinados, consistiendo aquellos en los siguientes.

Bienes radicantes en la ciudad de Santander.

Un piso segundo de casa en la calle de S. Francisco señalada con el número 13 moderno antes 3.º, una huerta cercada de tapias, cabida de trece carros y 1279 pies superficiales, al sitio de la florida ó peña redonda y la mitad de la capellanía titulada de San Sebastian en la iglesia que fue del convento de S. Francisco, tasado el piso en 20657 reales y medio, la huerta en 14400 y la mitad de la capilla en 15000, que en junto componen. 50057 17

Bienes radicantes en el Ayuntamiento de Santa Maria de Cayon.

Media casa palacio con su portada y casa accesoria en el lugar de S. Roman, tasada en. 24961 12

En dicho pueblo y sitio del monte una casa con su posesion de prado, poblada de árboles de castaño, cerezo y roble, cabida de 91 carros cerrada en anillo con otros dos pedazos de terreno abertal de cinco carros inmediatos á dicha posesion, tasado todo en. 5680

Doscientos ocho y medio carros de tierra labrantío en diferentes llosas, solares y mieses tasados en. 22641 2

Trescientos cuarenta y siete carros de tierra prado en distintas vegas y posesiones cerradas, tasados en. 22977

Diferentes árboles de varias clases existentes en los predios anteriores y en egidos comunes, tasados en. 1704

Bienes radicantes en el Ayuntamiento de Villaescusa y pueblo de Sobarzo.

Dos medias casas en los barrios de Pino y Villaescusa de los lugares de

Obregon y la Concha, tasadas en. 5230

Medio molino harinero, titulado de la aceña en Obregon y la pension de otro en Villaescusa tasados en. 2060

La mitad de la ermita de S. Bartolomé tasada en. 2000

Ciento noventa y cuatro carros y cuarto de tierra labrantia con diferentes aleros de viñas ó parrales tasados en. 14296

Setenta carros de prado en el solar de Villaescusa y titulado la cueva de las palomas y en las vegas de este pueblo y lugar de Sobarzo Ayuntamiento de Penagos tasados en. 3306 9

Veinte y cinco y medio carros de tierra erial con varios árboles y varas de castaño en diferentes sitios, tasados en 1939

Y por último catorce nogales en distintos sitios tasados en. 159

El expresado remate tendrá lugar en la forma siguiente.

El de el piso de casa, huerta de la florida ó peña redonda y mitad de la capilla de S. Sebastian en la expresada ciudad de Santander ante dichos Albaceas ó sus representantes, á los 30 dias fijos de inserto el presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

El de los bienes radicantes en el Ayuntamiento de Villaescusa y lugar de Sobarzo, en el lugar de Obregon y sitio de la ermita de S. Bartolomé el primer dia festivo colendo, despues de los tres en que se haya verificado el remate de los radicantes en dicha ciudad de Santander.

Y por último el de los existentes en Santa Maria de Cayon, en el sitio de la plaza del vado del lugar de Argomilla, el primer dia festivo ó colendo despues de haberse verificado el de los de Villaescusa y sobarzo.

Se advierte ademas á los licitadores, que el remate de el piso de casa y huerta de la florida de Santander, ha de ser precisamente á dinero metálico, y respecto al de las demas fincas, será en parte á censo redimible con el interés de un tres por ciento y las seguridades correspondientes, y en parte á dinero metálico, para lo que se repartirán las fincas de acuerdo con los Albaceas, y representantes de las obras pias, admitiéndose las propuestas mas ventajosas que se hicieren de una y otra manera, á cuyo fin se pondrá de manifiesto á los licitadores en el acto del remate ó antes, un estado espresivo de ellas, sus cabidas linderos y tasaciones, con las notas de las que se hayan de subastar á dinero metálico ó á censo.

Todo lo que á solicitud de la representacion de los expresados Albaceas, hago saber al público por medio del presente que se insertará en el Boletin oficial de esta provincia, yes fecho en Villacarriedo á 27 de Octubre de 1846.—Juan Alveniz.—Por su mandado, Martin Fernandez Sedano.

La fragata paquete nombrada AMANDA, su capitan D. Sandalio Orbeta, saldrá para la Habana del 20 al 25 de Noviembre. Admite pasajeros y se les dará buen trato. La despachan los Sres. Viuda de Basañez é hijo, calle de los Tableros n. 5.